



UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS
José Martí Pérez

FACULTAD DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

**TRABAJO DE DIPLOMA EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

**TÍTULO: NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA
COMPETENCIA DESLEAL EN EL NUEVO MODELO ECONÓMICO
CUBANO.**

AUTOR: ARIELYS DE LA CARIDAD AROCHA RODRÍGUEZ

TUTOR: LIC. DARIEE VALLE BORGES

CONSULTANTE: MSC. REINIER MARTÍN GONZÁLEZ

SANCTI SPÍRITUS, DICIEMBRE DE 2022

“AÑO 64 DE LA REVOLUCIÓN”

Copyright©UNISS

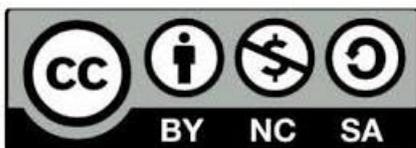


Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad de Sancti Spíritus “José Martí Pérez”, y se encuentra depositado en los fondos del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez” subordinada a la Dirección de General de Desarrollo 3 de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su publicación bajo la licencia siguiente:

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0
Internacional

Atribución- No Comercial- Compartir Igual



Para cualquier información contacte con:

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez”.

Comandante Manuel Fajardo s/n, Olivos 1. Sancti Spíritus. Cuba. CP. 60100

Teléfono: 41-334968



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La que suscribe a continuación, declara ser la autora del presente trabajo y reconoce a la Universidad de Sancti Spíritus los derechos patrimoniales de la misma, con carácter exclusivo y la autoriza a darle el uso que mejor considere para el desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Para que así conste firmamos a los _____ días del mes _____ del
año 20____.

ARIELYS DE LA CARIDAD AROCHA RODRÍGUEZ

AUTOR

LIC. DARIEE VALLE BORGES

TUTOR



NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL



Dedicatoria

A Dios, por haberme dado la vida y permitir alcanzar uno de los sueños más grandes que anhela todo ser humano.

A mi madre y hermano que con su dedicación han sido los promotores de este gran paso, sin ellos no hubiese sido posible la finalización de esta etapa.

A mi novio por estar para mí en todo este proceso.

En fin, a toda mi familia que me han apoyado para alcanzar este gran logro.



Agradecimientos

Quiero agradecer de manera especial a mí asesor metodológico Reinier Martín González, que sin él no hubiese sido posible este Trabajo de Diploma.

A mi madre por estar siempre para mí y apoyándome en todo momento.

A mi padre que desde el cielo está orgullo de mis logros.

A mi hermano y a mi abuela Yita por brindarme todo el apoyo en este largo camino.

En fin, a toda mi familia y amigos que hicieron posible que realizara mi sueño realidad.

Muchas Gracias.



Síntesis

La economía cubana necesita indiscutiblemente de las MIPYMES, que aporten al producto interno bruto cubano, se concatenen con otros actores económicos y contribuye al crecimiento económico del país. La importancia de la investigación está en la profundización teórica y compilación por etapas. Se destaca su enfoque innovador al evaluar los actos catalogados como competencia desleal para el territorio espinosano en la búsqueda de mercado estable. El objetivo de investigación es demostrar la necesidad de regulación de la competencia desleal en la legislación cubana actual. La investigación partió de un enfoque mixto, de un alcance exploratorio-descriptivo. Para la selección de la muestra se aplicaron dos tipos de muestreos cualitativos en cadena y de casos-tipos. Finalmente se obtuvo un total de 19 participantes de la provincia. Los datos se analizaron y se procesaron en el software Atlas. Ti 9. En los resultados sobre el nivel de conocimiento de competencia desleal predominó el poco nivel sobre este, abunda una concepción del fenómeno relacionado con la actividad de mercado, precios, servicios y productos. Sobre la perspectiva predomina una visión que la competencia desleal engloba prácticas contrarias a la buena fe. Los resultados manejados de actos de competencia desleal arrojaron que los participantes no tienen experiencia, la mayoría de estos hablan de consecuencias negativas. La competencia, así como los actos que lesionan su correcto funcionamiento deben quedar incorporados en un cuerpo legal coherente, cohesionado y lógico.

Palabras claves: competencia desleal, norma jurídica, MIPYMES.



Synthesis

The Cuban economy indisputably needs MSMEs, which contribute to the Cuban gross domestic product, concatenate with other economic actors and contribute to the economic growth of the country. The importance of the investigation is in the deepening of theory and compilation in stages. Its innovative approach stands out when evaluating the acts classified as unfair competition for the territory of Spiritus in the search for a stable market. The objective of the research is to prove the necessity of the regulation of unfair competition in current Cuban legislation. The research started from a mixed approach, with an exploratory-descriptive scope. For the selection of the sample, two types of qualitative sampling were applied. Finally, a total of 19 participants from the province were obtained. The data was analyzed and processed in the Atlas software. Ti 9. In the results on the level of knowledge of unfair competition, the low level predominated on this, a conception of the phenomenon related to market activity, prices, services and products abounds. On the perspective, a vision predominates that unfair competition encompasses practices contrary to good faith. The results handled acts of unfair competition showed that the participants have no experience, most of them speak of negative consequences. The competition, as well as the acts that harm its proper functioning must be incorporated into a coherent, cohesive and logical legal body.

Keywords: unfair competition, legal regulation, MSMEs



Índice

Introducción.....	1
EPÍGRAFE I: GENERALIDADES ACERCA DE LA COMPETENCIA DESLEAL...6	
1.1 El derecho de la competencia en los diferentes ordenamientos jurídicos	10
1.1.1 El Salvador	11
1.1.2 República Dominicana	12
1.1.3 Estados Unidos de América	14
1.1.4 España	16
1.2 Perspectiva internacional sobre la regulación de la competencia desleal entre los elementos económicos y las MIPYMES	19
1.3 MIPYMES en el contexto del modelo económico cubano. ¿Cómo se regula jurídicamente las MIPYMES en Cuba?	24
1.4 Protección contra la competencia desleal en Cuba.....	30
EPIGRAFE II: REGULARIDADES DE LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA PROVINCIA DE SANCTI SPÍRITUS.....	33
2.1 Diseño metodológico de la investigación.....	33
2.1.1 Descripción del tipo de estudio.....	33
2.1.2 Selección de la muestra	34
2.1.3 Descripción de los instrumentos para la recogida de la información y las variables de estudio	35



<i>2.1.4 Descripción de los procedimientos para el procesamiento de la información.....</i>	<i>36</i>
2.2 Resultados sobre nivel de conocimientos de competencia desleal	36
2.3 Resultados sobre los manejos de actos de competencia desleal....	37
2.4 Resultados sobre la preparación profesional en competencia desleal.....	38
2.5 Necesidad de regulación jurídica de la Competencia desleal.....	38
Conclusiones.....	41
Recomendaciones.....	42
Referencias Bibliográficas	43
Anexos	i
Anexo A	i
Anexo B	ii
Anexo C	v
Anexo D	vi
Anexo E.....	ix
Anexo F.....	xi
Anexo G	xiv



Introducción

La Propiedad Intelectual, como ciencia jurídica, se divide en dos grandes ramas: La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. Dentro de la Propiedad Industrial específicamente, la competencia desleal aparece como un elemento especial de la Propiedad Intelectual ya que define como la competencia y la libertad de actuación sobre la cual descansa el sistema económico del libre mercado.

Es en esta competencia donde los empresarios, inversionistas deciden libremente todo lo referente a la calidad, condición y precios de los productos y servicios que ofrecen, de igual manera los adquirientes y receptores están en libertad de elegir estos productos y servicios. Sin embargo, esta libertad no es absoluta puesto que está sometida a limitaciones regidas por el derecho, es decir, por un ordenamiento jurídico, en el cual se establecen normas relativas a la competencia en doble sentido. Por un lado, se quiere de asegurar la competencia misma y se establecen normas restrictivas, eliminando los obstáculos que la perturban o anulan; mientras que, por el otro lado, se pretende asegurar y afianzar la corrección en el ejercicio de la competencia con el fin de enmarcarlas dentro de la ética y el derecho. (Díaz Ruiz, Palacios Solís, & Pérez Macías, 1999)

Es indudable que, entre el régimen de propiedad industrial y algunos comportamientos desleales, existe una relación asociativa. Este vínculo se hace patente, entre otros factores, teniendo en cuenta que la normativa cubana no contempla, además de las actuaciones tradicionalmente infractoras de derechos, acciones que se reputan desleales, en tanto se realizan en desmedro de derechos de propiedad industrial. También, de manera autónoma, el régimen de competencia desleal consagra específicas cláusulas comportamentales que se ponderan sobre la báscula de la deslealtad concurrencial, por suponer el uso de derechos de propiedad industrial ajenos,



que al no aparecer dispuestas dentro de un cuerpo legal se transfiguran en objeto volitivo de los actores económicos.

No obstante, el nexo familiar, que vincula ambas disciplinas, es escindible cuando se definen y analizan los objetos e intereses jurídicamente tutelados por una y otra, pues no solamente son diferenciables, sino que para la configuración de un comportamiento infractor y uno desleal (en este caso, por confusión), no necesariamente deben reunirse los mismos requisitos formales y materiales.

En el mercado cubano, como en cualquier otro, existen actos de competencia desleal, condicionados por la presencia de los operadores económicos y sus espacios de concurrencia. Claro, estos actos se configuran en un mercado inserto en un sistema económico deferente donde la esencia no es puramente mercantilista, sino que se configura un mercado en medio de relaciones de producción socialistas con preeminencia de la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción. Esto a simple vista pudiera considerarse como una contradicción; sin embargo, estamos de acuerdo con lo que expresa la Dra. Johana Odriozola Guitari de que la competencia no es un elemento privativo de las economías capitalistas sino consustancial al mercado. Así, es evidente la existencia de espacios de concurrencia de la economía cubana, fundamentalmente a partir de los años 90 del pasado siglo.

En el país con la actualización del nuevo modelo económico cubano nace un nuevo factor de la economía, que surgió para brindar desarrollo y prosperidad a la comunidad cubana, las denominadas Micro, pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

En Cuba, pudiéramos afirmar que la utilización del término MIPYME, es de reciente aparición. Desde el año 1959 y hasta la actualidad ha sido la Empresa Estatal Socialista, cual empresa pública, el principal actor económico que ha integrado el sistema empresarial cubano. En este sentido, resulta válido destacar que, si bien ha sido el principal actor no es el único, toda vez que coexiste con entidades constituidas a partir de la promoción de la inversión



extranjera, dígame empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero, junto a formas de gestión cooperativa pertenecientes o no al sector agropecuario. Junto a la Empresa Estatal Socialista y al resto de los actores económicos, ha existido desde décadas anteriores, con un menor índice de representatividad, el Trabajador por Cuenta Propia. El índice minoritario de intervención en el sistema económico, de los actores que integran este sector, al cual nos referimos anteriormente, presentó un punto de giro a partir del 2010, en consecuencia, el ejercicio de actividades económicas individuales, bajo la concepción del trabajo por cuenta propia se revitalizó.

A pesar de los índices de participación del sector cuentapropista, no ha existido, en el ordenamiento jurídico cubano una definición de trabajador por cuenta propia. Sin embargo, de una mirada a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 356 (2018), puede constatarse que se consideran trabajadores por cuenta propia «las personas naturales que de manera individual o como trabajador contratado ejercen una de las actividades económicas autorizadas». Una de las características que posee la regulación del trabajo por cuenta propia en Cuba, ha consistido en la determinación por el Estado de las actividades permitidas para su realización por este sector (Mesa Tejeda, Méndez Romero, & Del Sol Domínguez, 2021).

En este sentido, la Resolución No. 104 de fecha 22 de octubre de 2019 emitida por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, aprueba las 1271 actividades que pueden realizarse en virtud del trabajo por cuenta propia, regulación que, entre otros desaciertos, es un numerus clausus, es decir que se configura, en lista cerrada, cuáles son estas actividades y su alcance. Lo antes expuesto constituye, sin dudas, una limitación al ejercicio de la actividad económica de estos actores, toda vez que pone frenos a la creatividad para diseñar la actividad económica para emprender un negocio y, en consecuencia, ata de pies y manos a los emprendedores que se aventuren a empezar un proyecto económico.



La economía cubana necesita indiscutiblemente de las MIPYMES, que aporten al incremento del producto interno bruto cubano, generen ingresos, se concatenen con otros actores económicos sistematizando procesos productivos y contribuyan al crecimiento económico del país (Mesa Tejeda et al., 2021).

Situación problemática: Con lo anterior planteado cabe preguntar, si el sistema económico cubano está preparado para enfrentar las controversias legislativas que se presentarán en materia de competencia desleal a causa de la aparición de nuevos actores económicos, situación que determina el siguiente **problema científico:** Carencia de regulación de la Competencia desleal en la legislación cubana.

Partiendo desde este punto podemos establecer los objetivos siguientes:

Objetivo General: Demostrar la necesidad de una regulación de la competencia desleal en la legislación cubana actual.

Objetivos Específicos:

1. Sistematizar los elementos teóricos sobre la competencia desleal.
2. Analizar los instrumentos legales que regulan la competencia desleal en la legislación foránea en comparación con la cubana.
3. Diagnosticar los procedimientos jurídicos para el control y la solución de la competencia desleal entre las MIPYMES y las empresas estatales de Sancti-Spíritus.

Hipótesis: La integración de regulaciones jurídicas generales y específicas al sistema económico cubano, la competencia, así como los actos que lesionan su correcto funcionamiento deben quedar incorporados en un cuerpo legal coherente, cohesionado y lógico, en el que se deje bien claro la igualdad de todos los actores económicos insertados en la actividad comercial cubana,



puesto que esto definirá el correcto funcionamiento de un mercado con garantías competitivas.

La investigación se sustenta, principalmente, en la metodología cualitativa, apoyada en los siguientes métodos de investigación.

Métodos teóricos

-Histórico-Lógico: Para el análisis contextualizado de los fundamentos teóricos que

sustentan los antecedentes, evolución, conceptualización y principios de la competencia desleal como modalidad de la Propiedad Industrial.

-Análisis- Síntesis: Para abordar las normas jurídicas generales y específicas para

garantizar la eficacia del modelo económico cubano.

-Inductivo- Deductivo: En la realización de los razonamientos pertinentes al enfocar el problema, sus causas y vía de solución.

Métodos empíricos

-Observación participante: Permite las vivencias personales sobre la forma en que se concibe y materializa el proceso de organización general en la empresa.

-Entrevista: Permite recopilar información con asesores jurídicos y a directivos (de varios años de experiencia) de las unidades presupuestadas y de MYPIMES para obtener un criterio experimentado sobre el tema.

-Análisis de contenido: Se utilizó en cada epígrafe en correspondencia con los objetivos específicos de la investigación.

La **significación de la investigación** está en la profundización teórica y compilación por etapas, de las regulaciones jurídicas que se aplican como eje



transversal en los sistemas que conforman el modelo económico cubano. Se destaca su enfoque innovador al evaluar los actos catalogados como competencia desleal para el territorio espiritano en la búsqueda de un mercado estable.

Incluye su aporte en el ámbito académico por la profundización y análisis sistémico

de los conocimientos relacionados con las regulaciones jurídicas de la competencia desleal de los profesores del departamento de Derecho y otras áreas del conocimiento científico. Por su rigor metodológico reúne los requisitos para asumirse como material de apoyo en el enriquecimiento de los conocimientos de operadores del derecho, estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la UNISS e

Investigadores del tema.

El presente informe se organiza en dos epígrafes. En el primero se sistematizan las concepciones teóricas generales de la competencia desleal como modalidad de la Propiedad Industrial. Además, se describen algunos de los elementos jurídicos asociados a la competencia desleal en el nuevo modelo económico cubano. Por su parte, el segundo capítulo se describe las consideraciones metodológicas del estudio y los resultados alcanzados. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones, así como se referencian las citas bibliográficas consultadas.



EPÍGRAFE I: GENERALIDADES ACERCA DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Cuando hablamos de derecho de competencia desleal en el entorno empresarial, pero sobre todo en el campo legislativo, se debe particularizar los denominadores comunes en aspectos tales como: los objetivos que se persiguen, los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas, las sanciones existentes una vez que se violan las mismas, así como un acercamiento al procedimiento y los recursos recogidos en las normas (Bonachea García, 2013). Todas las cuales se manejan con requisitos o procedimientos determinados principalmente por el sistema de derecho al que responde cada país.

Para ello es necesario establecer conceptualmente términos fundacionales de la modalidad y su tratamiento por diversos doctrinólogos, con el objetivo fundamental de entender más a profundidad en qué consiste la dinámica jurídica en cuestión.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (1999), «desleal» es el que obra sin lealtad y «leal» es ser fidedigno, verídico, legal y fiel en el trato o en el desempeño de un cargo u oficio. Estos términos, aplicados en el contexto de la Propiedad Industrial, se resumen en la actividad que consiste en ofrecer bienes y servicios en el mercado. El oferente debe, pues, sujetarse a determinadas normas que se denomina de honorabilidad u honradez frente a los competidores y consumidores. Así mismo, debe encuadrarse dentro de los parámetros por el orden público económico (Bendaña Guerrero, 1999).

Por tanto, la «competencia desleal» es la práctica abusiva del comercio por quien trata de desviar, en provecho propio, la clientela de otra persona, establecimiento comercial o industrial, empleando para conseguirlo equívoco, fortuitas coincidencias de nombre, falsa alarma o cualquier medio de propaganda deshonesto (Diccionario Jurídico Elemental, 1994).



El Convenio Centroamericano (1968), define la competencia desleal como: “Todo acto o hecho engañoso que se realice con la intención de aprovecharse indebidamente de las ventajas que otorgan las marcas, nombres comerciales y las expresiones o señales de propaganda en perjuicio del titular de las mismas o del público consumidor”, así mismo señala una gran variedad de actos cuya realización es prohibida e indica que también “son actos de competencia desleal los demás que tiendan directa o indirectamente a causarle perjuicio a la Propiedad Industrial de otra persona” (Díaz Ruíz, Palacios Solís, & Pérez Macías, 1999)

Por su parte, El Convenio de Paris (1883), define la competencia desleal como “Todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial” (Díaz Ruíz et al., 1999).

Para Ascarelli (1970, p. 203) “la primera categoría de actos de competencia desleal son los actos de confusión idónea que sean capaces de producir daño”; dígase así de los actos de competencia “cuyas modalidades violen el interés a la diferenciación entre los concurrentes, que llevan a desviar a la clientela de un concurrente determinado, en cuanto a confundir los productos o servicios, la empresa, los locales, la propia actividad comercial o industrial de otra empresa en la que se incluye la confusión entre los signos distintivos, no obstante su autonomía conceptual y legal (marcas de productos y servicios, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, slogans, lemas comerciales y denominaciones de origen)”. La confundibilidad, entonces, deberá valorarse teniendo en cuenta un consumidor de tipo medio y en relación a la presentación completa de productos, empresas y actividades, de modo que el examen analítico y la impresión general que el aspecto pueda provocar en la media del público.

Por otro lado, “cierto sector de la Doctrina define como acto de confusión a aquel realizado a través de la imitación de la forma de las prestaciones de un tercero. Asimismo, todo acto de imitación constituye un supuesto de aprovechamiento de la reputación ajena, ya que el imitador deriva su oferta de



la prestación de otro competidor, utilizando como modelo el resultado del trabajo de un tercero. De esta forma, el acto de imitación oscila entre dos extremos opuestos: la reproducción exacta del modelo tomado como base y la imitación en que el imitador pone cierto esfuerzo creador de su parte 'recreando' de esta forma una prestación propia. Sin embargo, en la medida en que generen confusión en los consumidores ambos actos constituyen supuestos de competencia desleal, sólo que en grados distintos (Otero, 1984, p. 66).

Sin embargo, Menéndez (1988) refiere que no toda copia es considerada una imitación servil o un supuesto de competencia parasitaria, en la medida en que no genere confusión; en este mismo sentido, todo acto que cause confusión es desleal, pues altera el correcto funcionamiento del mercado, por cuanto éste requiere la distinción entre las ofertas, tanto para los competidores como para los propios consumidores.

Es importante señalar que el inciso 3 del artículo 10bis del Convenio de París (OMPI, 1993, p. 29) obliga a los Estados miembros a prohibir todos los actos capaces de es muy amplio, ya que abarca cualquier acto que en el curso del comercio involucre una marca, un signo, una etiqueta, un lema comercial, un embalaje, una forma o un color de los productos o cualquier otra indicación distintiva causar confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor. El ámbito de este artículo utilizada por un comerciante. De esta manera, en la prohibición de la confusión no sólo son importantes las indicaciones utilizadas para distinguir los productos, servicios o empresas, sino también la apariencia de los productos y la presentación de los servicios.

También es relevante mencionar que según el citado artículo carece de importancia la intención de crear confusión; en tal sentido, no es necesario probar la mala fe del imitador. Y tampoco es necesario que se produzca efectivamente el acto de confusión para decir que se ha cometido un acto de competencia desleal, sino tan sólo basta la posibilidad que dicho acto se



produzca; es decir, basta el riesgo de confusión para decir que se ha cometido un acto de competencia desleal, en la modalidad de confusión (OMPI, 1993, p. 29).

Ahora bien, en lo que, si coinciden todos los teóricos sobre el tema, es en las actitudes o actividades que se reconocen como competencia desleal de manera general. De manera general éstas aparecen redactadas en el artículo 10 bis del Convenio de la Unión de París (CUP). Estos son:

- a) Actos capaces de crear confusión.
- b) El engaño.
- c) El descrédito de los competidores.
- d) Aprovechamiento injusto del esfuerzo ajeno.
- e) Publicidad comparativa.
- f) Acoso publicitario.
- g) Promoción de ventas: primas, regalos, loterías.
- h) Obstrucción de las actividades de mercadeo.

1.1 El derecho de la competencia en los diferentes ordenamientos jurídicos

La protección contra la Competencia Desleal es una expansión a la protección que se establece por las distintas modalidades de la Propiedad Industrial, es decir, en los supuestos de competencia desleal no se viola ningún derecho absoluto, de lo que se trata es de reprimir aquellas actuaciones competitivas que por las circunstancias concretas en que se dan son incorrectas, y por tanto, constitutivas de un acto de competencia desleal.

Con la combinación tanto de las normas de propiedad industrial como de competencia desleal el empresario encuentra un núcleo de protección más fuerte en los derechos conferidos por sus marcas y patentes y a su vez un



círculo de protección más amplio, pero menos sólido, que es el de la competencia desleal pues esta protección no se da en todos los casos, sino que depende de las circunstancias en que actúa el competidor.

Surge con la revolución francesa producto de la libertad de industria y comercio que hizo frente a los rígidos métodos mercantiles que imponían los gremios en épocas anteriores. Tal liberalización trajo consigo que se tomaran medidas para impedir que conductas inescrupulosas tuvieran lugar en el tráfico mercantil perjudicando en primera instancia a los competidores, aunque posteriormente estas normas han llegado no sólo a proteger al competidor, sino también al consumidor y al público en general buscándose un buen funcionamiento del mercado acorde con prácticas honestas.

Es preciso evitar que la clientela sea captada por medios que no se basan en la calidad y condiciones de las prestaciones ofrecidas, ni se basen en la eficiencia empresarial, sino en actuaciones que distorsionen el sistema. Ej. Crear confusión para aprovecharse de reputación ajena, venta por primas, etc.

Con esto en mente cada nación determinó regular las formas de ejercer la competencia y por lo tanto las maneras de reprimir la competencia desleal.

1.1.1 El Salvador

El debate en torno a la aprobación de una ley de competencia en El Salvador data del año 1989 y concluyó con la aprobación, el 26 de noviembre de 2004, del Decreto Legislativo No. 528: Ley de Competencia, que a su vez fue objeto de modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 436 del 18 de octubre de 2007. (Molina, 2007)

Este cuerpo legal fue decretado para poner en práctica las normas constitucionales expresadas en los Artículos 101, 102 y 110 de la Constitución, y en reconocimiento a la necesidad de lograr una economía más competitiva y eficiente, promoviendo su transparencia y acceso, fomentando el dinamismo y



el crecimiento de la economía para beneficiar al consumidor. Consta de 58 artículos divididos en 5 títulos.

El inciso primero del artículo 1 establece el objeto de la ley: “promover, proteger y garantizar la competencia mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas, que manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores”. Para Francisco Molina “la ley se enmarca así dentro de las tendencias modernas que contemplan este tipo de legislaciones, no como un simple mecanismo para la ruptura de monopolios existentes, a diferencia de las legislaciones clásicas, sino como un medio que protege valores constitucionales en lo que pueden basarse cualquier sistema económico”.

Por otra parte, el inciso segundo del mismo artículo incluye una prohibición general de actos que limiten o restrinjan la libre competencia: “Se prohíben los acuerdos, pactos, convenios, contratos entre competidores y no competidores, así como los actos entre competidores, cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso al mercado a cualquier agente económico, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley”. De acuerdo con el artículo 2, están sujetos al cumplimiento de esta ley todos los agentes económicos. Además ley establece su no aplicación a las actividades económicas que la constitución y las leyes reserven exclusivamente al Estado y a los municipios (Molina, 2007).

1.1.2 República Dominicana

República Dominicana ha tenido un lento desarrollo en el tema del derecho de la competencia. Su escasa regulación se ha basado en un derecho criminal. Específicamente en el Código Penal, el que establece y castiga las conductas violatorias a la libre competencia. De igual manera, algunas leyes aisladas se han referido al tema, como son la Ley 770 de 1934 y la Ley 13 de 1963 y otras



netamente sectoriales. Su único desarrollo hasta el momento se ha dado en ciertos sectores de la economía que cuentan con sus propias leyes (estas son Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguardia, Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores, Ley No. 2000 sobre Propiedad Industrial, Ley General de Electricidad No. 125-01, Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas) y regulaciones de derecho de la competencia. La Constitución de la nación consagra varios derechos y principios que permiten el desarrollo de una legislación del Derecho de la Competencia, de esta forma en el artículo 8 se consagra la protección a la libertad de empresa, comercio e industria. Además, prohíbe los monopolios con excepción de los que sean permitidos por ley. Sólo la ley tiene la facultad para crear monopolios.

Partiendo de este artículo es que se ha desarrollado la protección al derecho de la competencia en complemento con la Ley 42/2008 Ley General de Defensa de la Competencia, publicada en enero 16 de igual año.

El Título Primero trata los aspectos sustantivos y de política pública de la materia: Las disposiciones generales, los acuerdos decisiones y prácticas contrarias a la libre competencia y el abuso de posición dominante; la competencia desleal; y la promoción de la cultura de la competencia.

De acuerdo con su Art. 1, la Ley General de Defensa a la Competencia (LGDC) se encuentra destinada a promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios a fin de generar beneficio y valor a los consumidores. Así, su carácter de orden público quedó expresamente consignado, mientras el Principio de Unidad de Ordenamiento, en el Art. 2, reconoce el derecho constitucional a la libre empresa, comercio e industria compatible con la eficiencia económica, la competencia efectiva y la buena fe comercial y señala su aplicabilidad sobre todo el territorio nacional y todas las áreas de la actividad económica (Carrasco



Vega, Mendoza Virhuez, López Cuadra, Mori Zavaleta, & Alvarado Ibáñez, 2021).

El Título II, establece la estructura administrativa encargada de ejecutar la ley, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sus autoridades nacionales, es decir, el Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva; la relación de esta con otros entes reguladores de mercado; sus fuentes de financiamiento, así como, normas de conductas, requisitos, funciones impedimentos, calificación, incompatibilidades de sus miembros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Competencia, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, estará integrado por cinco miembros nombrados por el Congreso Nacional de una propuesta de diez candidatos presentada por el Poder Ejecutivo (Bonachea García, 2013).

1.1.3 Estados Unidos de América

El derecho de la competencia moderno nace en los Estados Unidos bajo la figura del derecho antitrust, la cual debe su nombre a los trusts o acuerdos comerciales que los grandes conglomerados industriales realizaban, lo que daba como resultado empresas que, a pesar de ser competidoras, actuaban en conjunto para fijar los precios a su antojo. Esta situación demandaba el surgimiento de normas que limitaran el poder y tamaño de esas empresas. Es así que surge, en 1890, la Sherman Act, como reacción hacia las grandes concentraciones de propiedad. Considerada, formalmente, como la primera ley de defensa de la competencia en Estados Unidos, y una de las pioneras en el mundo

Surge con posterioridad, en 1914, la “*Clayton Antitrust Act*”, con el objetivo de complementar a la *Sherman Act* e impedir el desarrollo de los monopolios. En tal sentido, esta ley prohibió los consejos de administración comunes dirigidos a debilitar la competencia, las ventas ligadas (por medio de las cuales se



obligaba a los compradores a adquirir otros artículos de entre los producidos por una empresa) y las absorciones por parte de unas compañías sobre otras, si con ello se limitaban sustancialmente la competencia.

El contenido de la misma puede resumirse en tres apartados: 1) prohibición de ciertas prácticas restrictivas de la competencia, distintas de los acuerdos de trust; 2) expresión de los medios legales para impedir la realización de prácticas prohibidas; y 3) disposiciones laborales.

Al decir de Witker: “la Clayton Act constituye la principal disposición normativa donde se prohíben las fusiones competitivas, las adquisiciones de capital que surtan efectos de reducir la competencia entre la sociedad adquirente y la sociedad adquirida, así como la discriminación en los precios, las vinculaciones y la exclusividad en las transacciones cuando es probable que se limite la competencia” (Witker, 2000).

Dicha norma fue modificada en 1936 por la Robinson-Patman Act para prohibir la discriminación en los precios en determinadas circunstancias, y en 1950 por la *CellerKefauver Act* para incluir las adquisiciones de activos y las adquisiciones de empresas que no fueran competidoras directas (fusiones que abarquen varias ramas de actividad).

En 1914, por otra parte, se aprueba la *Federal TradeComision* (FTC), la cual da nacimiento a un nuevo órgano: la Comisión Federal de Comercio, ésta sería la entidad encargada de la promoción de los derechos de los consumidores y de la prevención y eliminación de las prácticas que restrinjan la libre competencia. Las disposiciones principales de la FTC pueden resumirse en que la misma prohíbe los métodos injustos de comercio y prácticas ilegales o fraudulentas (deceptives) y crea la Comisión Federal de Comercio como una oficina administrativa y la dotó de poderes amplios para aplicar las leyes antitrust.(Guevara Fernández, 2007)



Unido a todo lo planteado con anterioridad en 1976 se promulga la Hart-Scott-Rodino Act la que constituye un mejoramiento y un progreso de la legislación antitrust.

Esta ley exige que toda fusión o adquisición propuesta sea notificada cuando la magnitud de las partes o de la negociación supere ciertos límites. Lo que busca esta normativa es el control de las fusiones, obligando a las partes a llevar a cabo la discusión dentro de un plazo determinado, a efecto que las autoridades de defensa de la competencia puedan investigar y, en su caso, impedir o modificar los términos en que se pretenda constituir una unión que pueda restringir la competencia. Se trata de un plazo que le asegura a las autoridades el tiempo suficiente para entrar en conocimiento de los antecedentes y emitir un pronunciamiento.

Se hace necesario precisar que unido a estos cuatro cuerpos normativos fundamentales, existen diversas leyes de excepción al derecho antitrust; otras tantas en materia de importación y exportación; una serie de regulaciones emitidas por el Departamento de Justicia que toman el nombre de Guidelines (las cuales se refieren a aspectos específicos de regulación) y las leyes estatales, emanadas de cada uno de los Estados, las que se aplican en forma paralela a las leyes federales cuando las prácticas anticompetitivas se realizan dentro de las fronteras de cada mercado doméstico en particular. En todo caso, estas leyes estatales suelen ser una reproducción de las leyes federales. (Bonachea García, 2013)

1.1.4 España

Los orígenes del modelo español de defensa de la competencia se encuentran en 1963 con la promulgación de la Ley 110/1963, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia en el marco de los instrumentos de política económica incluidos en el proyecto de apertura de la economía española. Con ella surgió el Tribunal de Defensa de la Competencia como un órgano judicial especializado y suponía la inclusión en el ordenamiento jurídico español, al



menos desde el punto de vista de principios, de los comportamientos prohibidos por el Tratado de Roma.

La promulgación de la Constitución Española en 1978 insertó el primer cambio en esta materia, por dos motivos:

- El Tribunal de Defensa de la Competencia pasa a ser un organismo administrativo dependiente del Ministerio de Economía (entonces de Comercio).
- Se reconoce expresamente la libertad de empresa.

El segundo cambio importante se produce con la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986. Esta adhesión, además de provocar un efecto inmediato como es el de la aplicabilidad directa de los preceptos del Tratado de Roma, genera la necesidad de adecuar normas y procedimientos de defensa de la competencia a los mandatos comunitarios. Se promulga, entonces, el 17 de julio la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, sobre cuya base se ha articulado un sistema basado en la existencia de dos órganos administrativos especializados de ámbito nacional para la lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia y el control de concentraciones económicas, el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia. Desde su entrada en vigor sufrió varias modificaciones y se promulgaron diversas normas de desarrollo. Además, se aprobó la Ley 1/2002 de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. (Mendoza Gurdían, 2018)

En esta etapa España se enfrenta a un extenso período de consulta pública y tramitación ante las Cortes, que se inició con la publicación por el Ministerio de Economía, el 20 de enero de 2005, del Libro Blanco para la Reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia. El Proyecto de Ley se aprobó por el Consejo de Ministros el 25 de agosto de 2006 y el 1 de septiembre entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (la LDC) que vino a sustituir a la principal norma del derecho español en esta materia



en las últimas dos décadas (la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia).

La Ley se estructura en cinco títulos que regulan, respectivamente, las cuestiones sustantivas, los aspectos institucionales, la Comisión Nacional de la Competencia, las cuestiones procedimentales y el régimen sancionador.

El Título Primero recoge los aspectos sustantivos de los tres tipos de instrumentos principales de esta política: régimen aplicable a las conductas restrictivas de la competencia, principios del control de concentraciones y sistema de seguimiento y propuesta en materia de ayudas públicas. El primero de los capítulos, relativo a las conductas restrictivas de la competencia, introduce cambios principalmente en tres líneas. En primer lugar, se aclaran y simplifican los diferentes tipos de infracción. En segundo lugar, se pasa del régimen de autorización singular de acuerdos prohibidos a un sistema de exención legal en línea con el modelo comunitario. En tercer lugar, se aclaran los efectos de la exención legal y el tratamiento de las conductas. Por otra parte se mantiene la prohibición de los acuerdos entre empresas y del abuso de posición de dominio así como del falseamiento de la libre competencia por actos desleales, aclarándose la redacción de este último tipo. (Monar Pérez, 2017)

En cuanto al capítulo segundo, relativo a los aspectos sustantivos del control de las concentraciones económicas, la Ley aporta novedades en tres ámbitos principales. En primer lugar, aclara y amplía el concepto de concentración a efectos de control, estableciendo un procedimiento simplificado para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia. En segundo lugar, flexibiliza el régimen de notificación obligatoria con efecto suspensivo en tanto no recaiga resolución favorable de la Administración.

El capítulo tercero se ocupa de las ayudas públicas. En este ámbito se completan las competencias de la Comisión Nacional de la Competencia, que podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas desde la perspectiva de



la competencia con el fin de emitir informes y dirigir recomendaciones a los poderes públicos.

El título segundo aborda el esquema institucional. El capítulo primero se refiere a los órganos administrativos competentes para la aplicación de esta Ley, con una novedad principal, la creación en el ámbito estatal de una institución única e independiente del Gobierno, la Comisión Nacional de la Competencia, que integrará a los actuales. (Mañalich Gálvez & Pérez Abreu, 2018)

El título tercero se refiere a la Comisión Nacional de la Competencia, órgano encargado de aplicar esta Ley, promover y proteger el mantenimiento de una competencia efectiva en todos los sectores productivos y en todo el territorio nacional. En este ámbito, la Ley se estructura en dos capítulos: el primero regula los aspectos generales de la Comisión Nacional de la Competencia y el segundo sus órganos de dirección.

El título cuarto regula los distintos procedimientos tanto por conductas prohibidas como de control de concentraciones. En este ámbito, la reforma se guía por la búsqueda del equilibrio entre los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa. Así, se simplifican notablemente los procedimientos y se separa con claridad, la instrucción y la pura resolución, con lo que se elimina la posible duplicación de actuaciones y los recursos administrativos contra actos que pongan fin al procedimiento.

Finalmente, el título quinto recoge el régimen sancionador. En este ámbito, la Ley supone un importante avance en seguridad jurídica por cuanto realiza una graduación de las diversas infracciones previstas por la misma y aclara las sanciones máximas de cada tipo, fijadas en términos de un porcentaje del volumen de ventas totales de los infractores. Asimismo, se especifican los criterios que determinarán la multa concreta en cada caso, en línea con las tendencias actuales en el ámbito europeo. Además, se prevé la publicidad de todas las sanciones impuestas en aplicación de la Ley, lo que reforzará el poder disuasorio y ejemplar de las resoluciones que se adopten (Guevara Fernández, 2007).



En este epígrafe de manera general los cuatro países analizados cada uno cuenta con sus particularidades en el caso de el Salvador cuenta con la ley de la competencia que tránsito por varios periodos y se llegó en el año 2004 con la aprobación definitiva de la ley de la competencia y en el año 2006 se publicó en el Diario Oficial que regula ese país en general.

En el caso de la República dominicana este territorio cuenta con una escasa ley de la competencia sentando sus bases en el derecho penal de ese país, el que establece y castiga las conductas violatorias a la libre competencia.

El derecho de la competencia moderno nace en los estados unidos, a consecuencia de las contradicciones que existían entre los empresarios surgió la gran necesidad de crear una ley de la competencia que regulara los precios, el poder y el tamaño de las empresas.

En España la competencia se regula primeramente con la ley 110/1963, más tarde con la incorporación de España en la comunidad europea 1986. España cuenta con una Ley que se estructura en cinco títulos que regulan, respectivamente, las cuestiones sustantivas, los aspectos institucionales, la Comisión Nacional de la Competencia, las cuestiones procedimentales y el régimen sancionador. (Melo Zamora, Ramos Reyes, & García López, 2021)

1.2 Perspectiva internacional sobre la regulación de la competencia desleal entre los elementos económicos y las MIPYMES

En la región latinoamericana existen tres países –Chile, Costa Rica y Uruguay– en cuyas modificaciones en las estrategias de desarrollo respectivas de los últimos años se verifica un notable dinamismo económico, cambios positivos en la matriz de relacionamiento externo y una expansión industrial entre los años noventa y durante el periodo de bonanza económica de 2003 a 2008. Esto último permitió reducir la tendencia a la caída del coeficiente de industrialización que se manifestaba desde mediados de la década de 1970. Incluso en Costa Rica y Uruguay se incrementó el peso de la industria en la



generación de valor agregado nacional. En general, en estas tres naciones – especialmente en Costa Rica y Uruguay– los sectores intensivos en tecnología registraron tasas de crecimiento superiores a las de otras ramas industriales.

En el análisis de tales experiencias, es necesario incluir algunas consideraciones de partida para explicar mejor el desarrollo relativo de estas tres naciones. Entre ellas destacan cuestiones institucionales fundamentales relativas a la seguridad institucional y política, la confiabilidad en los contratos, el cumplimiento de obligaciones internacionales (pago de la deuda externa) y la independencia del poder judicial, todo lo cual contribuye a la atracción de inversión extranjera directa (IED).

En este sentido, para diseñar e implementar una política de ciencia y tecnología que fortaleciera la innovación, Costa Rica apoyó reformas institucionales para convertir la estructura de los centros de decisión en un modelo más coherente y centralizado. En los otros dos países (Chile y Uruguay) se observa un modelo institucional de ciencia y tecnología formado por un conjunto de entidades gubernamentales que permanecen subordinadas a nivel de la presidencia o de varios ministerios. En cuanto al apoyo al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) se aprecian diferencias relevantes de un país a otro. Mientras Chile cuenta con una institución de amplia experiencia, alcance y capacidad operativa, como es la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), en Costa Rica hay avances institucionales positivos, que todavía no cuentan con una dotación suficiente de recursos financieros. (Rodríguez Hernández, Palmero Martín, González Bello, & Donis Vieites, 2021)

Entre los elementos comunes de las estrategias implementadas en estos tres países de Latinoamérica se incluyen: consenso público sostenido sobre la importancia de lograr y mantener los equilibrios macroeconómicos fundamentales; aceptación de los gobiernos, el sector empresarial, el académico y, en general, la sociedad civil de que la inserción internacional efectiva es necesaria para crecer, lograr la transformación productiva y



desarrollarse; lo que se cuestiona no es la inserción internacional, sino la forma de lograrla; piedras angulares de las estrategias de desarrollo en curso han sido la promoción de exportaciones, la innovación y la atracción de la IED; aunque existen diferencias en los grados de desarrollo alcanzado entre estos países, en ninguno de los casos se cuestiona el importante papel de las fuentes externas de financiamiento para garantizar los objetivos de la estrategia de desarrollo; en las tres naciones, las estrategias en curso implican un esfuerzo creciente de políticas públicas proactivas, dirigidas a eliminar los obstáculos que inhiben la transformación productiva, el cambio estructural y la promoción de exportaciones; una base fundamental para la implementación de las estrategias ha sido el fortalecimiento de la educación básica y secundaria y, cada vez con más fuerza, de la educación superior; el desarrollo educativo ha sido central en el esfuerzo por la incorporación de mayor contenido tecnológico y de conocimientos a la producción, así como en la diversificación y mayor sofisticación tecnológica de los bienes y servicios de exportación; en los tres países, la transformación productiva, la competitividad y el desarrollo exportador que la apoya, se han beneficiado de un importante diálogo entre el sector público y el privado; y también ha sido significativa la preocupación por la distribución del ingreso y la equidad.(Soto Alemán, 2019)

En resumen, ha existido una pluralidad de programas, incentivos e instrumentos de fomento de las exportaciones, la producción, la ciencia y la tecnología, aplicados por distintos organismos especializados. Pese a que, en general, los programas son de carácter horizontal, existe también un incremento de programas de apoyo sectorial, regional y orientado a determinados actores, como las MIPYMES, o a actividades específicas. En relación con este tipo de empresas, se han desarrollado en los tres países proyectos promotores de la asociatividad para la innovación, la integración en cadenas de valor o el acceso a nuevos mercados.

Adicionalmente, existen otras experiencias internacionales que pudieran ser relevantes para el caso cubano. En CEPAL (2008) se examinan las oportunidades y desafíos para llevar a cabo una transformación productiva más



dinámica, contempladas en las estrategias de un grupo de países de fuera de la región considerados exitosos. Las ideas más importantes se resumen a continuación:

- Las estrategias aplicadas en estas naciones han sido dinámicas y han evolucionado en respuesta a los cambios de condicionantes externos e internos. En los diez países estudiados es posible observar una misma evolución –a mayor o menor velocidad– hacia un enfoque que ha privilegiado el fortalecimiento del desarrollo exportador y la inserción internacional. Si bien la transformación productiva de un país grande puede ofrecer más oportunidades de aprovechar el mercado interno, para los países pequeños y medianos –categoría dentro de la cual están los diez analizados– resulta natural que en sus esfuerzos de transformación productiva y desarrollo prime la adopción de medidas orientadas a apoyar el desarrollo exportador.
- Cuatro ejes de orientación estratégica han sido relevantes para la inserción internacional y el desarrollo exportador de estas naciones: la atracción de inversión extranjera; la internacionalización de las empresas; la promoción de las exportaciones; y la innovación.
- También se observan altas tasas de ahorro y de inversión en relación con el PIB de todos los países, que en algunos casos superan el 40 % (casos de Malasia y Singapur).
- En todas las naciones la estrategia ha tenido un enfoque a mediano o largo plazo. Sin embargo, hay diferencias marcadas en cuanto al alcance, profundidad, coherencia y naturaleza proactiva y estructural de su concepción de futuro. El alcance de la acción pública varía entre áreas prioritarias, en su grado de horizontalidad y en su grado de especificidad.
- Algunas estrategias están vinculadas a la planificación formal e incluyen planes de diferente estructura y composición. En Irlanda, Finlandia, República Checa y República de Corea (antes de 1997), los planes se elaboran en un marco que da expresión no solo a objetivos y



prioridades, sino también a una asignación o indicación plurianual de financiamiento. En cambio, en los planes de Malasia no está contemplada la asignación de financiamiento, pero se trazan metas y directrices relativamente claras. Las estrategias nacionales y sus componentes a menudo comparten espacio con estrategias a un nivel de gobiernos subnacionales, con diversos grados de vinculación.

- El esfuerzo en investigación y desarrollo, que forma parte del enfoque estratégico hacia la economía del conocimiento de estos países, es, en general, muy superior al de los países latinoamericanos y describe una evolución positiva en los últimos años.

Por último, algunos principios básicos que se refieren a una capacidad institucional para la aplicación y evaluación de las estrategias en curso, derivados del análisis de la CEPAL, incluyen: cuanto más estructurada y específica sea la estrategia, mayor será la necesidad de claros mandatos y de coordinación entre ministerios y agencias; ii) para que las estrategias a mediano y largo plazo den resultados, el personal de los organismos de ejecución debe caracterizarse por el profesionalismo y la capacidad técnica y debe contar con una relativa estabilidad; la eficacia de los programas y de los instrumentos que conforman la estrategia, está en parte ligada a la forma en que se administra el proceso; y para que las estrategias sean eficaces, es preciso evaluarlas sistemáticamente.

Lo anterior es coherente con el planteamiento de (Rodríguez Díaz, 1990) al establecer las dos premisas que deben darse para elaborar una estrategia de desarrollo económico acertada: contar con la base estadística suficiente que permita una evaluación del nivel de desarrollo económico alcanzado y un pronóstico del nivel de desarrollo a alcanzar; y disponer del personal suficiente, con la calificación científica adecuada para elaborar los planes de desarrollo de la sociedad. Justamente por la ausencia de estas condiciones de partida es que en los dos primeros años de la Revolución cubana (1959 y 1960) fue imposible elaborar una estrategia de desarrollo, lo cual no niega que la solución



de las urgencias asociadas a la sobrevivencia del proceso, ligado todo ello a la profundidad de los cambios políticos y sociales que se requerían, crearon las condiciones imprescindibles para la puesta en práctica en años posteriores de tal estrategia (Rodríguez Díaz, 1990). Un análisis de las principales estrategias adoptadas en cada etapa de la Revolución entre 1959 y 1989 puede encontrarse en (Rodríguez Díaz, 1990). En esta etapa, resulta de especial significación la preparación de la «Estrategia de Desarrollo Perspectivo Económico y Social hasta el año 2000» que se comenzó desde el año 1978. Para su elaboración (Rodríguez Díaz, 1990) se definió una metodología de trabajo que cubría los siguientes momentos: análisis del estado actual, pronóstico y estudios analíticos, definición y sistematización de objetivos, elaboración de programas, concepción general del desarrollo prospectivo, así como la compatibilización y elaboración de variantes. (Odriozola Guitart & Triana Cordoví, 2015)

Los cambios y adelantos a nivel mundial en el campo de las MIPYMES de una y otra manera influyen en nuestro país. Estos cambios requieren de una decidida y rápida contribución que integre las instituciones, las familias y las personas en general en la búsqueda de soluciones creativas. La noción de desarrollo implica la participación de personas y comunidades en las decisiones y en las acciones mismas, y la capacidad de la ciudadanía para intervenir en la vida social en todas las esferas de toma de decisiones. Incluye componentes como: la equidad, la sostenibilidad, la productividad y el empoderamiento. Con esta nueva modalidad incluida en el modelo económico cubano, el país llegara a un nivel muy alto de desarrollo y nuevas oportunidades de empleo para la sociedad cubana. (García Cobas, 2016)

1.3 MIPYMES en el contexto del modelo económico cubano. ¿Cómo se regula jurídicamente las MIPYMES en Cuba?

Hoy en día el tema de las MIPYMES, en Cuba, así como el de su regulación jurídica se ha vuelto una constante, acelerada por la situación generada por la COVID 19 cuyo impacto a Cuba ha obligado a diseñar e implementar



estrategias que permitan buscar alternativas a esta situación. A partir de la repercusión económica de la pandemia, en julio de 2020 fue anunciada por las autoridades cubanas la Síntesis de la Estrategia Económico-Social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la COVID-19. La Estrategia se sustenta en varios principios fundamentales, entre los que destacan la complementariedad de los actores económicos y la implementación de aspectos claves, fundamentalmente en relación con las formas de gestión y propiedad, el redimensionamiento del sector empresarial, el sector no estatal y la adecuada relación que tiene que existir entre ambos, incentivando en todo momento la competitividad y la innovación. Ha sido este documento expresión práctica de la favorable tendencia al fortalecimiento del sector cuentapropista y la legitimación de las pequeñas y medianas empresas privadas, estatales o mixtas. Es opinión de estas autoras, en concordancia con los criterios esgrimidos por economistas cubanos, que, existen las condiciones para regular las MIPYMES en Cuba y así lograr un equilibrio entre las “empresas de propiedad estatal que hoy sostienen el 85 % de los ingresos del presupuesto y son la columna vertebral de la economía cubana”(Terrero, 2020). Es posible afirmar que existe consenso, a nivel internacional, en considerar que las MIPYMES pueden adoptar diversas formas empresariales, las cuales pueden ir desde: el empresario individual, la empresa individual de responsabilidad limitada hasta formas jurídicas organizativas más complejas que pueden ser: sociedades de capital (Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada). Estas últimas pueden adoptar, bien una estructura unipersonal o pluripersonal. Es posible, también, la adopción de otras formas jurídicas asociativas como es la cooperativa. El panorama legal de las MIPYMES en Cuba, como hemos señalado anteriormente, se caracteriza por una ausencia de su regulación jurídica, así como por la inexistencia de una regulación en torno a las formas jurídicas que las mismas pueden adoptar, que tal y como señalamos en el párrafo anterior pueden adoptar la forma de sociedades mercantiles. La puesta en vigor de una norma jurídica que posibilite de manera ordenada y segura la constitución y funcionamiento de las MIPYMES en Cuba es una urgencia, en tanto permitirá a estos actores,



dotarlos de seguridad jurídica, así como de un estatus jurídico propio que le posibilite ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que a su vez posibilitaría separar al socio de la Sociedad y por consiguiente sus responsabilidades. Constituye la referida separación de responsabilidades un tema sustancial que, viene de la mano de la escisión de los patrimonios, ambos son efectos de la adquisición de la personalidad jurídica, de modo que el ente que se cree responderá con su patrimonio de las obligaciones que contraiga sin afectar al patrimonio de la (s) persona(s) natural(es) que integra la MIPYMES. ¿Cuáles son las sociedades mercantiles que se constituyen en Cuba? ¿Quiénes la integran? ¿Qué norma(s) jurídica regulan su funcionamiento? Son algunas de las interrogantes que pueden surgir cuando se piensa en la constitución de MIPYMES en Cuba. En Cuba, las sociedades mercantiles que se constituyen asumen la forma de sociedad anónima. En algunos casos se crean con capital mixto, originado por la unión del capital público nacional y foráneo, con capital totalmente extranjero y, con capital público nacional. De esta afirmación, podemos extraer una idea esencial y es que, no es posible en la actualidad constituir sociedades mercantiles con capital privado nacional. Esta imposibilidad es uno de los aspectos que debe flexibilizarse al regularse la posibilidad de constituir MIPYMES en Cuba. (Milanés & de la Osa Camacho, 2022)

La regulación de las sociedades mercantiles en el ordenamiento jurídico cubano se establece en los artículos del 116 al 238 del Código de Comercio, norma jurídica que, aunque decimonónica, aún está vigente. A los artículos referidos se adiciona lo dispuesto en la Ley N°. 118 de 29 de marzo de 2014 “Ley de la Inversión Extranjera” y el Decreto N°. 325 de 9 de abril del 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, normas jurídicas que contienen en su articulado, algunos preceptos que son aplicables a las sociedades mercantiles que se constituyen como modalidades de inversión extranjera. Lo que, sin lugar a dudas, da al traste, por un lado, con la existencia de una dispersión normativa en materia de sociedades y por otro, con la insuficiencia de lo dispuesto en las normas mencionadas para la constitución y funcionamiento de estas sociedades. Tal y como se señalaba en párrafos



precedentes, a pesar de encontrarse los cuatro tipos societarios regulados en el Código de Comercio, es la sociedad anónima el único tipo societario que pueden adoptar las sociedades mercantiles constituidas en Cuba. En unos casos, por imperativo legal, así lo dispone la Ley 118/14, que establece que tanto las empresas mixtas como las empresas de capital totalmente extranjero adopten la forma de sociedad anónima por acciones nominativas. En otros, es el de las sociedades de capital totalmente público, aunque hasta la fecha no se ha dispuesto nada en este sentido, lo cierto es que, en la práctica cubana, desde la primera norma jurídica que hizo posible la constitución de estas sociedades en Cuba, la única forma adoptada para la constitución de estas sociedades ha sido la Sociedad Anónima. A futuro, es indispensable una actualización de las normas jurídicas societarias vigentes que, adaptadas a las características del modelo económico cubano, ofrezcan un marco legal ordenado, armónico y seguro que permita, de manera flexible, la elección de formas societarias a adoptar por las micros, pequeñas y medianas empresas, no solo en el sector privado sino también en el público. Al igual que las sociedades mercantiles, el empresario individual también se encuentra regulado en el Código de Comercio en los artículos 2 y siguientes, sin embargo, las personas que actúan al amparo del trabajo por cuenta propia no se reconocen como tal. Las cooperativas, por su parte, también poseen regulación en el ordenamiento jurídico cubano, y se clasifican en agropecuarias y no agropecuarias, división esta que incide en su regulación. Las cooperativas en Cuba se regulan por sectores, es decir, existe una regulación para las cooperativas agropecuarias y otra para las no agropecuarias, por lo que, la misma es sectorial. (Pérez Orozco, 2020)

La regulación de las MIPYMES en Cuba es una asignatura pendiente, cuya regulación jurídica urge, y es este el principal reto. En este sentido, resulta necesario apuntar que, desde el punto de vista jurídico hay condiciones creadas que posibilitan su regulación, siendo el punto de partida el reconocimiento de la propiedad privada en el texto constitucional¹⁰ patrio promulgado en abril del 2019. Visto que, existe consenso entre los investigadores cubanos en la necesidad de regular las MIPYMES y que,



constitucionalmente se reconoce la propiedad privada, considero oportuno identificar algunos aspectos a tener en cuenta de cara a la futura regulación jurídica de las mismas. He aquí algunos de ellos, identificados desde lo legal, los que, válido aclarar resulta, no constituyen un numerus clausus:

- La constitución de una MIPYME requiere de la definición previa de su forma jurídica organizativa.
- En lo que al empresario individual respecta, debe reformarse lo que con respecto a él se establece en el Código de Comercio, de modo que, su regulación responda a la realidad actual, en el sentido que, además de modificar la denominación de comerciante, se regule el requisito de actuar en nombre propio y regular con carácter obligatorio su inscripción en el Registro Mercantil, como instrumento garante de la seguridad jurídica.
- Debe promoverse la adopción de otros tipos societarios, como podría ser la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que, por sus características puede ser perfectamente utilizable en el contexto cubano.
- Posibilidad de elegir la integración de estas sociedades, desde la integración societaria desde la unipersonal hasta la pluripersonal.
- Determinar un capital social inicial mínimo para la constitución de estas sociedades (de esto no existe precedente en las sociedades que se han constituido en Cuba, en tanto actualmente, no se regula en las disposiciones jurídicas vigentes, el principio de capital mínimo).
- En cuanto a la constitución de las MIPYMES, exigir el cumplimiento de los requisitos tradicionales para llevar a vía de hecho la constitución de una sociedad mercantil dígase: Escritura Pública (contentiva de los estatutos sociales) e Inscripción en el Registro Mercantil. De modo que se suprima la autorización administrativa para la constitución de este actor. El fundamento para sostener tal supresión lo es sin dudas el hecho que existen mecanismos legalmente establecidos que permiten controlar el cumplimiento de la legalidad en el proceso de constitución, que pueden ser utilizados y su eficacia ha sido demostrada



de manera sobrada. Es el caso de la intervención del Notario Público en el proceso de Constitución de las MIPYMES que adopten una forma jurídica organizativa societaria, como primer paso; y la Inscripción en el Registro Mercantil como paso final de este proceso. Una mirada al comportamiento de la regulación del proceso de constitución de las MIPYMES en las legislaciones foráneas arroja un tratamiento homogéneo en torno a la no exigibilidad de autorización administrativa previa para su constitución, quedando este proceso en las manos del Notario y luego en el Registro Mercantil.

- Otros requisitos pueden ser exigidos como parte de este proceso de constitución a saber: certificado de desembolso del capital efectuado por los socios en un Banco del Sistema Bancario Nacional, tal y como se regula para las Modalidades de Inversión Extranjera en la Legislación vigente, mediante el cual se acredite que se han depositado los fondos con los que la sociedad inicia sus operaciones, certificado que demuestre la veracidad y unicidad de la denominación social expedido por el Registro Mercantil en coordinación con la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial. La existencia de estos, al igual que la autorización ha de ser previa, de modo que puedan ser presentadas al notario junto a los estatutos para su creación. (Mesa Tejeda et al., 2021)

1.4 Protección contra la competencia desleal en Cuba.

Partiremos de entender los fundamentos de la aparición de la Competencia Desleal en el Mercado Cubano: Primeramente los cambios en cuanto al régimen de propiedad, se descentralizan actividades, se reestructura la banca, se amplía el trabajo por cuenta propia, se fomenta la inversión extranjera, aparecen nuevas formas organizacionales empresariales, se hacen reformas en el sector agropecuario, se abren nuevos mercados, todo ello aparejado a la reestructuración y redimensionamiento de las empresas cubanas y su perfeccionamiento empresarial en la búsqueda de eficiencia económica, pero sin perder la esencia del rol cardinal de la planificación en la economía, tal



como se planteó y ratificó en la Resolución Económica del V Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Estos cambios y otros, dan lugar a una economía dual y la conformación bastante bien definida de los siguientes espacios concurrenciales: el mercado de productos agropecuarios, el mercado de artículos industriales y artesanales, el mercado de bienes y servicios ofertados por los trabajadores por cuenta propia, el mercado de bienes y servicios en moneda libremente convertible.

La competencia desleal se manifiesta sobremanera en las marcas y demás signos distintivos por estar estos destinados a promover la comercialización de los productos y servicios. En consecuencia, en el DL 203 “De marcas y otros signos distintivos” aparecen disposiciones sobre este particular, las que sirven para impedir la comisión de determinados actos de competencia desleal, pero aun así son insuficientes para garantizar los usos honestos en el mercado.

No se ofrece una definición de lo que se considera competencia desleal, no contiene una cláusula general, lo cual restringe su aplicación solamente a las prohibiciones para el registro y las causales de nulidad y cancelación; además al hacer alusión al término competencia desleal sin que se exprese que se entiende por tal se crea un vacío que conspira contra la cabal aplicación de estas disposiciones, tampoco hace referencia expresa, ni tan siquiera a modo de ilustrar, sobre qué manifestaciones o actos son considerados como constitutivos de competencia desleal.

Por otro lado, el art. 298.1 inciso c) del Código Penal(Ley 151 del 2022) aunque se infiere que hace referencia a la infracción dolosa, no lo hace de manera expresa, ni tampoco dice que estos actos constituyen comportamientos comerciales desleales.

Por su parte las disposiciones del derecho común relativas a los actos ilícitos (art 80 CCC) aunque son susceptibles de aplicarse a los actos de competencia desleal no han sido, sin embargo, de uso frecuente por nuestros tribunales para reprimir aquellos actos contrarios a los usos comerciales honestos.



En el caso de la Resolución No. 21-97 y la Instrucción No. 21-98 (Aduanas) establecen pautas para la importación y exportación de mercancías sin acercarse directamente a la materia de la competencia desleal



EPIGRAFE II: REGULARIDADES DE LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA PROVINCIA DE SANCTI SPÍRITUS.

2.1 Diseño metodológico de la investigación

Para conocer el estado de la represión de la Competencia desleal en Cuba, se decidió partir de analizar la situación de la misma en la provincia de Sancti Spíritus, no solo por ser el lugar al que pertenece la investigadora, sino además por ser una de las localidades que mas MIPYMES ha inscripto en el ultimo año dentro del país.

2.1.1 Descripción del tipo de estudio

La investigación partió de un enfoque mixto, de diseño anidado concurrente de modelo dominante cualitativo y alcance exploratorio-descriptivo.

Según (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018) las investigaciones de enfoque mixto integran procedimientos de metodología cuantitativa y cualitativa, para lograr mayores niveles de profundidad empírica en los resultados. Este enfoque de investigación, sigue siendo novedoso porque implica la triangulación de métodos y procedimientos para el procesamiento de los datos; además, obliga a que los investigadores asuman procedimientos flexibles y de mayor nivel de eficacia en el análisis de los datos.

Este constituye el mayor reto del enfoque mixto, pues los datos cuantitativos y cualitativos requieren ser transformados e integrados para su análisis conjunto. Por lo que se necesita de un conocimiento profundo del fenómeno de estudio, y una rigurosa revisión de la literatura para resolver las discrepancias que pudieran presentarse durante el análisis (Sampieri Hernández & Mendoza Torres, 2018).



Específicamente el diseño anidado concurrente de modelo dominante, posibilita que se obtengan de forma simultánea datos cuantitativos y cualitativos, con la particularidad de que un método predomina y guía el proyecto. El método que posee menor prioridad es anidado o insertado dentro del que se considera central. En el presente estudio predomina el método cualitativo, y un análisis cuantitativo de los datos se incrusta para buscar tendencias o generalidades de la percepción que tienen los directivos de las empresas y los abogados sobre la competencia desleal en el nuevo marco del perfeccionamiento económico cubano.

El alcance del estudio es exploratorio, primero, porque es reciente la creación de las MIPYMES en Cuba. Segundo, porque se parte de considerar una ausencia de estudios jurídicos sobre el tema de competencia desleal en Cuba, y por ende, en relación específica a la presencia del problema entre MIPYMES y empresas estatales. Es por ello que también se tuvo un alcance descriptivo, pues se realizó una descripción de la información encontrada sobre la competencia desleal entre MIPYMES y empresas estatales, pero con la particularidad de un análisis centrado en la provincia de Sancti-Spíritus.

2.1.2 Selección de la muestra

Para la selección de los participantes se aplicaron dos tipos de muestreos cualitativos. Primero, un muestreo en cadena para los abogados y de casos tipo para los directivos de las MIPYMES y las empresas estatales.

(Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018) definen que las muestras en cadena o por redes (bola de nieve) permiten identificar participantes claves, que se agregan a la muestra porque se van recomendando por otros participantes. Mediante este método se seleccionó a un grupo de abogados de la provincia de Sancti-Spíritus, que atienden MIPYMES y empresas estatales con objetos sociales parecidos a los de las MIPYMES.



Por otro lado, la muestra de casos-tipo se utiliza en estudios exploratorios-descriptivos, en el que el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización. Por ello se buscaron de forma intencional a los directores de MIPYMES y de Empresas estatales. Todos los participantes, tanto abogados como los directores, firmaron el consentimiento de participar en la investigación.

Finalmente se obtuvo un total de 19 participantes (9 directores de empresas y 10 abogados). En la siguiente tabla se muestra que predominaron los directores masculinos (7), con nivel educativo universitario y edad entre 35 y 55 años. En los abogados predominó el sexo femenino, de 30 y 55 años de edad, y con un promedio de entre 10 y 12 años de experiencia trabajando con empresas. (Ver Anexo A Tabla1)

2.1.3 Descripción de los instrumentos para la recogida de la información y las variables de estudio

Para la recogida de la información se aplicó una entrevista semiestructurada (ver diseño en el Anexo B).

La variable que se asumió como principal categoría de estudio fue «Competencia desleal». Definida como: las manifestaciones de las actuaciones contrarias a los usos y costumbres necesarias para el correcto funcionamiento competitivo del mercado; así como, también constituyen prácticas que vulneran el interés del operador económico, el del público consumidor y el sistema competitivo (Yáñez Campoverde, 2018).

Para su análisis se construyeron los siguientes indicadores de análisis: Conocimiento sobre competencia desleal, experiencias en actos de competencia desleal, elementos de la competencia desleal, consecuencias, normas, preparación profesional, y recomendaciones.



2.1.4 Descripción de los procedimientos para el procesamiento de la información

Para el procesamiento de la información obtenida con la aplicación de las entrevistas, se realizó un análisis de contenido, mediante el uso del software Atlas.ti 9.

El análisis de contenido es un procedimiento de análisis de datos cualitativos, que consiste en la revisión y fragmentación del textos de las entrevistas en unidades de análisis (frases y párrafos) que posibilitan la construcción de indicadores de análisis (códigos) de las variables de estudio ((Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Este procedimiento se ejecutó mediante las siguiente herramientas del Atlas.ti: nubes de palabras, red de códigos, tablas de co-ocurrencia documentos-códigos y sus respectivos Modelos Sankeys. La evidencia de estos análisis se ilustra en matrices y tablas, ubicadas en los Anexos. Por su parte, el análisis cuantitativo se realizó solamente mediante el análisis de frecuencia de expresión de los indicadores de análisis de la variable, según los participantes.

2.2 Resultados sobre nivel de conocimientos de competencia desleal

Predominó el poco nivel de conocimiento. Es significativo que solo 1 abogado reconociera tener mucho conocimiento sobre el tema. Debe tomarse en cuenta para el análisis, que la mayor cantidad de abogados tienen más de 1 año de experiencia laboral trabajando con empresas (Ver resultado en la figura 1. Anexo C).

En la figura 2 (Anexo D) se muestra la nube de palabras construida sobre los términos con mayor nivel de frecuencia en las definiciones de competencia desleal de los participantes. Se evidencia el poco nivel de conocimiento de los mismos sobre el término y su aplicación. Por ejemplo, predomina una concepción del fenómeno relacionado con elementos de la actividad de



mercado como los precios, los productos y los servicios. Sobre la perspectiva de los abogados predomina una visión que la competencia desleal engloba prácticas contrarias a la buena fe, contrarias a usos deshonestos en materia de industria y comercio, además que las empresas en Cuba son monopólicas, es una violación de contrato(ver matriz del Anexo D, Tabla 2).

2.3 Resultados sobre los manejos de actos de competencia desleal

El total de participantes confirmó que no tienen experiencia en actos de competencia desleal. Esto influye en que presenten desconocimiento sobre los elementos jurídicos que describen este tipo de actos y sus consecuencias. Por ejemplo, en la figura 3 Anexo E se ilustra que la mayoría de los abogados identifican como elementos de la competencia desleal a elementos de la actividad mercantil de las empresas como precios, contratos, servicios, calidad de los productos. Se identifica el riesgo futuro de actos de competencia desleal entre empresas estatales y MIPYMES, uno de los directores refiere que pueden copiar la actividad productiva y comercial de las MIPYMES (ver la frase en el diagrama de la figura 3 Anexo E).

Solo una abogada logra aportar elementos importantes de la competencia desleal, y logra describir de forma correcta las consecuencias que este tipo de acto tiene para el desarrollo de las empresas. Sobre todo alerta sobre su impacto negativo en el patrimonio mercantil y la afectación directa del presupuesto de la empresa. El resto de los participantes solo hablan de consecuencias negativas, la afectación del presupuesto, la afectación del salario de los trabajadores, además puede provocar consecuencias legales que pueden parar en un proceso penal. (ver matriz del Anexo E, figura 3 y tabla 3).



2.4 Resultados sobre la preparación profesional en competencia desleal

La totalidad de los participantes confirmaron que no tienen preparación profesional sobre competencia desleal. Sin embargo, solo una minoría de 4 abogados confirmó que existe desconocimiento sobre normas que regulen actos de competencia desleal. La mayoría de ellos solo explica la existencia del Decreto Ley 46 del 7/8/2021 que regula el funcionamiento de las MIPYMES; sin embargo, este Decreto no hace referencia a las normas sobre competencia desleal.

De igual forma los directivos reconocen no tener preparación sobre el tema y cuando se les pregunta sobre normativas jurídicas que los amparen ante estos tipos de actos, sólo explican que depositarán la responsabilidad en sus juristas. (Ver resultados en la figura 4, y remitirse al Anexo F Tabla 4 para profundizar en las frases).

Sobre las recomendaciones y necesidad de la elaboración de una norma que regule la competencia desleal en Cuba, (en la tabla 5 ver Anexo G) dicha norma debe tener cuáles son los hechos de competencia desleal y cómo proceder ante ellos, la ley procesal existe, pero necesita una ley sustantiva específica para no dejar al arbitrio judicial o a la interpretación extensiva o restrictiva la decisión de un asunto, determinar un régimen cautelar para garantizar ejecución posterior de una sentencia, además de la denominación entre sí, los supuestos que pudieran darse, qué hacer ante determinado supuesto, para poder establecer soluciones a estos conflictos no solo en el orden judicial sino también en la vía extrajudicial o en la convencional.

2.5 Necesidad de regulación jurídica de la Competencia desleal.

El problema MIPYMES en Cuba radica en su integración al sector de la economía no solo como un agente extraño que viene a palear las ramas del comercio a las cuales no llega la empresa estatal socialista, sino, como una parte funcional en equidad de condiciones con esta para un correcto desarrollo



de la actividad de mercado. Tratar a las MIPYMES de otra manera que no sea de iguales con los otros elementos integrantes del sistema económico cubano podría, desde cierto punto verse como un freno al ejercicio eficiente de la competencia, por tanto en un indicador de competencia desleal propiamente dicho, así como en un impedimento para el desarrollo de una eficiente empresa estatal socialista, que, al no tener un contendiente real en el mercado sería entonces la única oferta real de productos y servicios, sustituyendo del esquema comercial la calidad de estos productos o servicios por el de única opción.

La complementariedad de los actores económicos, la implementación de aspectos claves, fundamentalmente en relación con las formas de gestión y propiedad, el redimensionamiento del sector empresarial, el sector no estatal y la adecuada relación que tiene que existir entre ambos, incentivando en todo momento la competitividad y la innovación, pilares que sostienen la creación de estas formas de gestión no estatal se transforman a su vez en el mecanismo mediante el cual la evolución de la empresa estatal, así como la economía cubana puede sortear las trabas en las que se encuentra producto del bloqueo norteamericano y la crisis postpandemia.

Ahora bien, esta mirada de equidad entre los elementos integrantes del sistema cubano es necesario que sea regulada por el estado cubano, no puede ser dejada al azar, más aún, si el elemento fundamental del sistema económico cubano es administrado por el estado. La competencia, así como los actos que lesionan su correcto funcionamiento deben quedar incorporados en un cuerpo legal coherente, cohesionado y lógico, en el que se deje bien claro la igualdad de todos los actores económicos insertados en la actividad comercial cubana, puesto que esto definirá el correcto funcionamiento del mercado.

Como bien aclaran las entrevistas, así como la profundización teórica en la materia, no solo la capacitación resolvería la diatriba de escapes legales por los cuales cualesquiera de los integrantes del entramado económico cubano pudiesen incurrir en actos de competencia desleal. Un cuerpo legal que



establezca las bases de la competencia, así como otro que determine los procedimientos y maneras de erradicar la competencia desleal es necesario para un desarrollo de la economía cubana, La seguridad de este mercado depende de la seguridad que el entramado jurídico pueda establecer.



Conclusiones

Una vez analizados todos los elementos necesarios para constituir un posicionamiento doctrinal sólido, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La competencia desleal consiste en prácticas contrarias a las bases de la honestidad y a la buena fe, realizadas en materia de industria y de comercio que van en contra del Derecho de la competencia, buscando un beneficio propio en menoscabo del mercado del competidor.

SEGUNDA: La regulación por parte de organismos internacionales en instrumentos legales de carácter general para aquellos que los confirmen, no resultan suficiente incentivo para resolver o reprimir las actitudes de competencia desleal, lo que repercute en que un fuero territorial dicte normas particulares, las cuales no deben divorciarse de las disposiciones jurídicas internacionales.

TERCERA: La no existencia de sujetos económicos alejados del control estatal en Cuba hasta años recientes, ha hecho que la regulación de la competencia desleal quedara en manos de los convenios internacionales, debido a lo innecesario de regular actividades o actitudes entre elementos personales que respondían prácticamente a una misma directriz.

CUARTA: Con la aparición de nuevos sujetos económicos como las MIPYMES, el *status quo* del mercado se ve trastocado, por lo que regular el lugar que dentro de este ocupa cada uno de sus actores, así como establecer procedimientos, categorías y sanciones para la represión de la competencia desleal no puede ni debe quedar solo en la norma marco internacional; es necesario el nacimiento de un cuerpo normativo propio que determine la seguridad económica y jurídica del país.



Recomendaciones

- Que la presente investigación se utilice como material bibliográfico para aquellos lectores o investigadores que deseen conocer el estado actual sobre el tema en Cuba.
- Diseñar cursos de capacitaciones a los abogados y a los directivos de las empresas sobre como manejar los conflictos de la competencia desleal en Cuba.



Referencias Bibliográficas

- Bendaña Guerrero, G. J. (1999). Curso de propiedad industrial 329.
- Bonachea García, A. E. (2013). *La política de competencia en Cuba. Tratamiento doctrinal y legal.* (Trabajo de Diploma), Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Santa Clara.
- Carrasco Vega, Y. L., Mendoza Virhuez, N. E., López Cuadra, Y. M., Mori Zavaleta, R., & Alvarado Ibáñez, J. C. (2021). La competitividad empresarial en las pymes: retos y alcances. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 557-564.
- Díaz Ruiz, G. M., Palacios Solís, L., & Pérez Macías, S. (1999). *Análisis jurídico de la competencia desleal sobre aspectos relativos de la propiedad intelectual en Nicaragua en la década de los noventa.*, Americana Nicaragua
- Díaz Ruíz, G. M., Palacios Solís, L. A., & Pérez Macías, S. D. (1999). *Análisis jurídico de la competencia desleal sobre aspectos relativos de la propiedad intelectual en Nicaragua en la década de los noventa.* Universidad Americana. Managua; Nicaragua.
- García Cobas, J. M. (2016). *Estrategia Para el Desarrollo de las Mipymes en Matanzas: Resultados y Tendencias.* Paper presented at the Annual Proceedings.
- Guevara Fernández, A. (2007). La nueva Ley de Defensa de la Competencia: principales novedades. 4, 110-134.



- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Mañalich Gálvez, I., & Pérez Abreu, Y. (2018). Industria, competitividad e innovación: desafíos para Cuba. *Economía y Desarrollo*, 159(1), 42-60.
- Melo Zamora, M. D., Ramos Reyes, C. A., & García López, M. (2021). Aporte de los centros de desarrollo empresarial para el éxito de las MiPymes innovadoras. *Universidad y Sociedad*, 13(S3), 477-488.
- Mendoza Gurdíán, N. (2018). Las Redes Sociales en el marco del ciberespacio. Consumidores, comercio electrónico y propiedad intelectual a la luz del caso cubano. *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, 5(1), 53-71.
- Mesa Tejeda, N. T., Méndez Romero, L., & Del Sol Domínguez, I. (2021). Las micro, pequeñas y medianas empresas. Retos de su regulación en el ordenamiento jurídico cubano. *Boletín ONBC. Revista Abogacía*(65), 26-35.
- Milanés, L. S., & de la Osa Camacho, D. (2022). Desde los datos, nuevos actores de la economía en Cuba (Actualización).
- Molina, F. (2007). Condiciones generales de competencia en países centroamericanos: el caso de El Salvador. 5, 209-235.
- Monar Pérez, C. V. (2017). *La regulación y control de la competencia desleal en marcas registradas, aplicando el procedimiento ordinario en reclamaciones por daños y perjuicios del cogep en Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Odriozola Guitart, S., & Triana Cordoví, J. (2015). Estrategia de desarrollo y crecimiento económico en Cuba: dos caras de una misma moneda. *Economía y Desarrollo*, 153, 14-29.



- Pérez Orozco, L. (2020). En búsqueda de la voluntas legislatoris: actos de competencia desleal contra los consumidores y legitimación procesal del Ministerio Público en Cuba. *Revista la Propiedad Inmaterial*, 30, 199-228.
- Rodríguez Díaz, J. (1990). *Economía y Desarrollo*, 1, 14-29.
- Rodríguez Hernández, D. M., Palmero Martín, L., González Bello, K., & Donis Vieites, H. (2021). Regulación jurídica del secreto empresarial en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*(15), 229-268.
- Sampieri Hernández, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Ciudad de México: Universidad de Celaya.
- Soto Alemán, L. (2019). Sector privado y contrato económico: reflexiones en el marco de la actualización del modelo económico cubano. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 7(3).
- Terrero, A. (2020). Cinco Desafíos y una oportunidad. 2, 1-22.
- Witker, J. (2000). *Derecho de la Competencia en América*. Fondo de Cultura Económica México.
- Yáñez Campoverde, E. P. (2018). *La Imitación como práctica de Competencia Desleal*. Universidad del Azuay.

Anexos

Anexo A

Tabla 1

Distribución de los participantes según características sociodemográficas.

Tipo de participantes		Rangos de edad (años)		Sexo		Nivel educativo	
		30-45	46-60	f.	m.	Téc.	Univ.
Abogados	9	7	2	4	5	0	9
Directores empresas estatales	4	0	4	0	4	0	4
Directores MIPYMES	5	2	3	2	4	3	9
Total	19	9	9	6	13	3	22

f.: Femenino. m.: Masculino. Téc.: Técnico medio. Univ.: Universitario.

Anexo B

Diseño de entrevistas semiestructuradas

Entrevista a directivos de MIPYMES

Objetivo: caracterizar los conocimientos que tienen los directivos de MIPYMES sobre la competencia desleal.

Preguntas:

1. ¿Cuánto conoce sobre lo que es un acto de competencia dudosa y deshonesto entre MIPYMES y empresas estatales?

_____ Nada _____ Muy poco _____ Poco _____ Bastante _____ Mucho

1.2 Comente brevemente sobre esos conocimientos:

2. Mencione cuáles de los elementos de su MIPYME o empresa estatal pueden estar sujetos a actos de competencia dudosa y deshonesto con otras MIPYME:

3. ¿Qué ley conoces que regule los actos de competencia dudosa y deshonesto entre las MIPYMES?

4. ¿En su historia como MIPYME ha tenido que enfrentar actos de competencia dudosa y deshonesto con otras MIPYMES o empresas estatales?

Mencione algunos ejemplos:

- ¿qué usted hizo?
- ¿cómo se resolvió?
- ¿qué papel jugó el jurista dentro del proceso?
- ¿qué consecuencias dejó para su empresa?
- ¿volvería a ocurrir un acto similar en el futuro?

5. ¿Sabe usted como director, qué procedimientos legales debe asumir ante casos de competencia dudosa y deshonesto?

6. ¿Qué consecuencia podrían traer las violaciones de competencia dudosa y deshonestas para la MIPYME o la empresa que usted dirige?
7. ¿Estas violaciones de competencia dudosa y deshonestas, pueden afectar el presupuesto de su empresa?
8. ¿Existe preparación en su MIPYME o empresa para solucionar y enfrentar hechos de competencia dudosa y deshonestas con otras empresas?
Comente al respecto.
9. ¿Qué considera que debería incluir una ley cubana para regular y proteger a las MIPYMES y empresas estatales sobre hechos de competencia dudosa y deshonestas entre ellas?

Entrevista a asesores jurídicos de MIPYMES

Objetivo: caracterizar los conocimientos que tienen los jurídicos de MIPYMES sobre la competencia desleal.

Preguntas:

1. ¿Cuánto conoce sobre competencia desleal en Cuba?

___ Nada ___ Muy poco ___ Poco ___ Bastante ___ Mucho

- 1.2 Comente brevemente sobre esos conocimientos:

2. Mencione cuáles son los elementos de las MIPYMES o empresa estatal que usted asesora, que pueden estar sujetos a actos de competencia desleal.

3. ¿Cuáles son las normas actuales que regulan la competencia desleal entre MIPYMES y empresas estatales en Cuba?

4. ¿En su experiencia como asesora jurídica ha tenido que enfrentar actos de competencia desleal? Mencione algunos ejemplos:

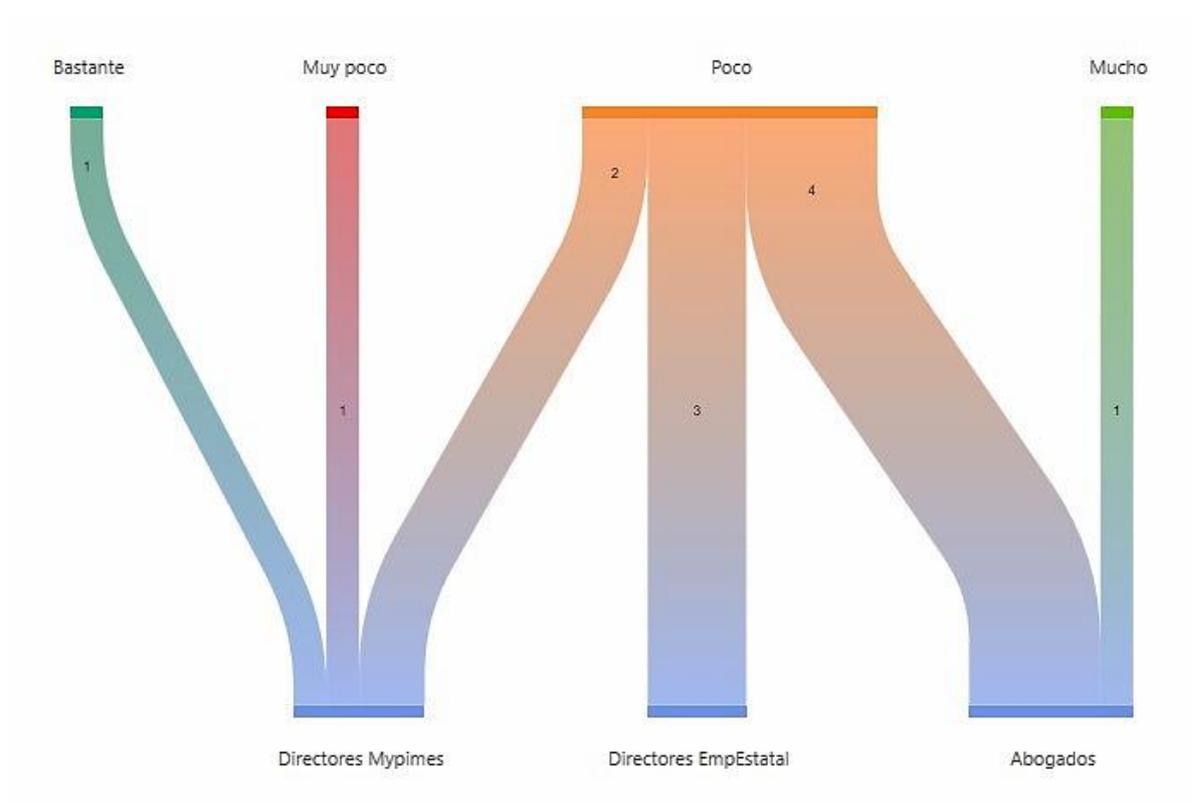
- ¿qué rol jugó usted en esos casos?

- ¿qué normas utilizaron?
 - ¿cuál fue la solución que tuvo el caso?
 - ¿cuáles de esas experiencias fueron en MIPYME?
 - ¿se resuelven igual esos actos entre empresas estatales y MIPYMES?
5. ¿Qué consecuencia podrían traer los actos de competencia desleal, para las MIPYMES que usted asesora?
6. Considera que los actos de competencia desleal afectan también el presupuesto de las MIPYMES?
7. ¿Qué preparación profesional ha recibido usted, como asesor jurídico, para atender actos de competencia desleal entre MIPYMES y empresas estatales, en Cuba?
8. ¿Qué considera que debería incluir una ley cubana para regular y proteger a las MIPYMES y empresas estatales sobre hechos de competencia dudosa y deshonestas entre ellas?

Anexo C

Figura 1

Descripción del nivel de conocimiento sobre competencia desleal según participantes.



Fuente: Herramienta tabla de co-ocurrencia código-documentos, en Atlas.ti 9.

Anexo D

Figura 2

Principales términos de las conceptualización de competencia desleal



Fuente: Herramienta Nube de palabras del código Conocimiento sobre competencia desleal, en Atlas.ti 9.

Tabla 2

Matriz con unidades de análisis (frases) correspondiente a cada indicador de análisis (código) de la variable Competencia desleal

Códigos	Frases	
	Abogados	Directores
Conocimientos de CD	<p>La competencia desleal, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio.</p> <p>Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa que pueden realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado.</p> <p>Las empresas en Cuba son un monopolio generalmente es una sola y creo que una competencia desleal es eso, ahora ya en el marco de la apertura que ha existido de las empresas privadas creo que quien lleva la mejor parte son las empresas</p>	<p>Un acto dudoso está a partir que algo que yo pueda ser permita que otra MIPYME lo haga a diferencias de precios exorbitantes eso es deshonesto.</p> <p>Para mí un acto dudoso podría ser yo vender un producto con precios elevados por debajo de otra empresa para sacar provecho para mi empresa eso es un acto dudoso.</p> <p>Actos de competencia dudosa es violación de contrato, una firmado el misma la empresa debe cumplir las clausulas al igual que la MYPIME de no cumplirse una de ellas ya hay un acto de</p>

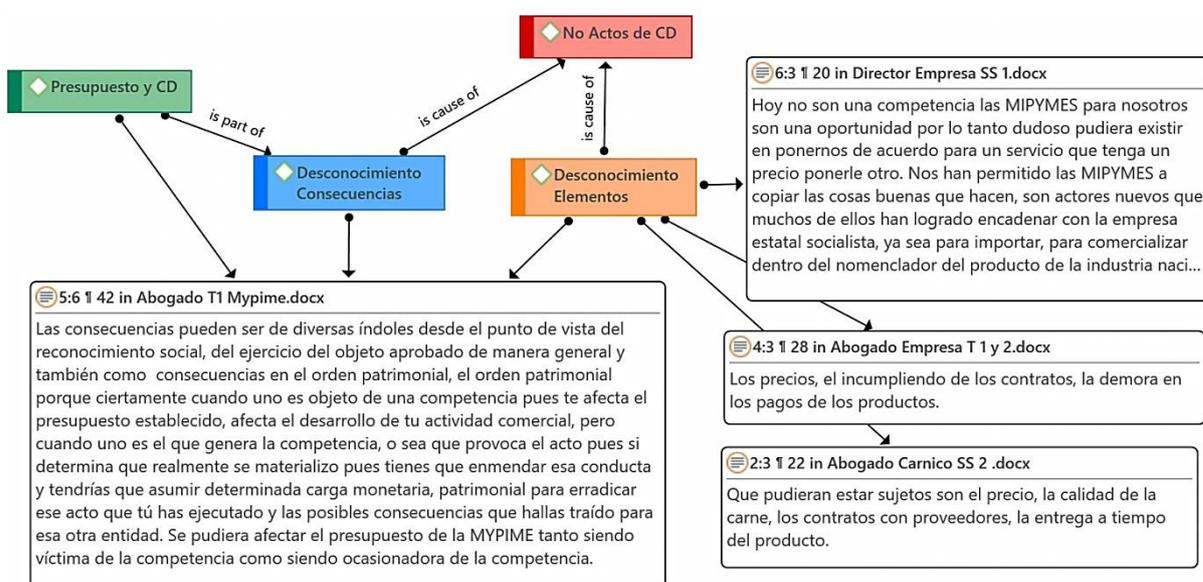
privadas.	competencia dudosa, tanto en el pago como en la entrega de productos, como los precios.
Actos de competencia desleal es violación de contrato, una vez firmado el mismo la empresa debe cumplir las clausulas al igual que la MYPIME de no cumplirse una de ellas ya hay un acto de competencia dudosa, tanto en el pago como en la entrega de productos, como los precios.	Por ejemplo cuando hay una competencia deshonesta y en este caso soy el afectado pues siempre tengo cuidado, estoy siempre a la expectativa y al final esa competencia creo que siempre nos va a desarrollar.
Los conocimientos son generales partiendo de lo estudiado en la carrera de Derecho porque en la práctica ciertamente no he vivido ningún proceso en específico al respecto.	Tengo mucha experiencia en muchos actos desleales que me han hecho, los más frecuentes son : Que te encargan un trabajo y no pueden pagar porque no tienen la solides.

CD: Competencia desleal. Fuente: Herramienta Lista de código y sus citas, en Atlas.ti 9

Anexo E

Figura 3

Descripción del manejo de actos de competencia desleal



Fuente: Herramienta Red de códigos, en Atlas.ti 9.

Tabla 3

Matriz con unidades de análisis (frases) correspondiente a cada indicador de análisis (código) de la variable Actos de Competencia desleal.

Códigos	Frases	
	Abogados	Directores
Actos de CD y sus consecuencias.	Pudieran afectar su desenvolvimiento económico, además	Si las conozco, ante el incumplimiento de la ley están primero que nada

estar ante un proceso judicial en el Tribunal competente en virtud de las ley de los Procesos.

Muchas consecuencias pues afectaría los ingresos de la empresa, los salarios de los trabajadores, afectarían de alguna manera a la población y también traería consecuencias legales que pueden parar en proceso penal.

Para la empresa en primer lugar la afecta porque al quitarte el liderazgo de algo de lo que tú eres líder evidentemente va a repercutir en los ingresos de la empresa, entonces en el salario de los trabajadores.

Afecta en gran medida los ingresos de la empresa, el salario, el prestigio de la empresa porque no se está cumpliendo con lo que está establecido.

los tribunales y es especialmente que s creo para estos temas y sale a partir de la tarea ordenamiento y a partir de esta creación de estas formas de gestión no estatal, la sala de lo Mercantil en los Tribunales Municipales que todos los conflictos de esta índole se resuelven ahí, también en los contratos los conflictos se pudieran resolver entre las partes llega a negociaciones entre las partes de no ser así desafortunadamente hay que acudir a los Tribunales.

Para la empresa en este caso trae consecuencias que no podamos cumplir con el costo porque dependemos de los ingresos, en el caso de mercancía dudosa no se le puede ofrecer a la población y además se afecta la población en sí.

Remediar el perjuicio

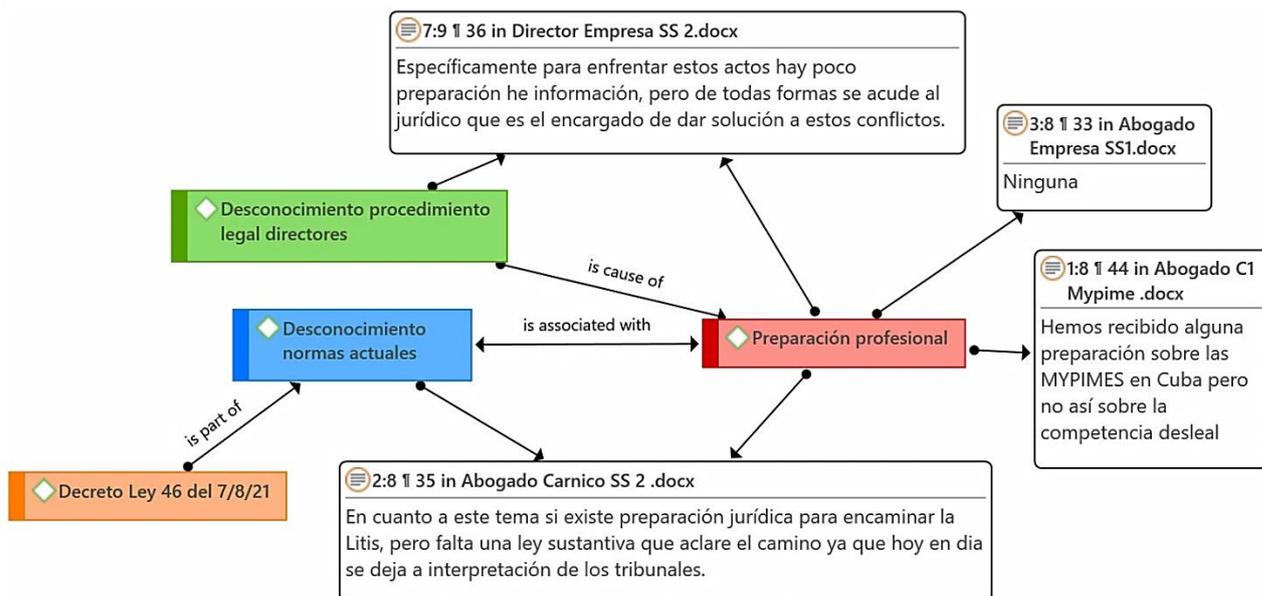
Las consecuencias pueden ser de diversas índoles desde el punto de vista del reconocimiento social, del ejercicio del objeto aprobado de manera general y también como consecuencias en el orden patrimonial, el orden patrimonial porque ciertamente cuando uno es objeto de una competencia pues te afecta el presupuesto establecido, afecta el desarrollo de tu actividad comercial.

causado. Además de indemnizar el daño, cancelar la marca y salir del mercado.

Anexo F

Figura 4

Descripción de la preparación profesional para enfrentar actos de competencia desleal



Fuente: Herramienta Red de códigos, en Atlas.ti 9.

Tabla 4

Matriz con unidades de análisis (frases) correspondiente a cada indicador de análisis (código) de la variable Preparación Profesional de la Competencia desleal.

Códigos	Frases	
	Abogados	Directores
Preparación Profesional de CD	<p>Hemos recibido alguna preparación sobre las MYPIMES en Cuba pero no así sobre la competencia desleal.</p> <p>En cuanto a este tema si existe preparación</p>	<p>Si lo puede afectar porque hoy es un problema que está sucediendo, la empresa estatal socialista en este caso DIVEP tiene un marco aprobado en el presupuesto para</p>

jurídica para encaminar la Litis, pero falta una ley sustantiva que aclare el camino ya que hoy en día se deja a interpretación de los tribunales.

Ninguna.

adquirir los insumos, para mantener la empresa, hoy los precios que están aplicando la forma de gestión no estatal no están en correspondencia con el presupuesto que yo tengo aprobado.

Hasta el momento no he recibido cursos sobre estos temas para enfrentar algún proceso de competencia desleal que se pueda presentar.

Específicamente para enfrentar estos actos hay poca preparación he información, pero de todas formas se acude al jurídico que es el

Nosotros hemos recibido además de la licenciatura por supuesto, hemos participado en eventos donde se ha abordado el tema pero de manera general y hemos participado de asesoramiento, o sea cursos de posgrado

encargado de dar solución a estos conflictos.

donde se habla del asesoramiento de manera general y de los puntos que se tocan siempre se analiza un tema relacionado con la

Si estamos preparados para cuando hay algún producto dudoso sabemos cómo empresa que hacer, o sea a través del jurídico la reclamación pertinente.

No he tenido ningún acto. No se hay mucho desconocimiento de todo no ha existido una preparación.

No existe preparación,

Propiedad Industrial.	no hay guía donde saber lo que se puede hacer.
-----------------------	------------------------------------------------

Anexo G

Tabla 5

Matriz con frases sobre Recomendaciones para una normativa sobre competencia desleal

Código	Frases	
	Abogados	Directores
Recomendaciones	<p>Pudiera ponerse en vigor una norma para regular y proteger a las MYPIMES donde de contemple o identifique cuales son los hechos de competencia dudosa y como proceder ante los mismos incluyendo las inconformidades y las soluciones.</p> <p>Considero que una ley cubana debería incluir los supuestos mediante una ley sustantiva para dar claridad al proceso que se presente de este tipo. Determinar las posibles consecuencias</p>	<p>Considero que una ley cubana debe incluir sanciones penales para empresas que ocasionen daños de este tipo y la restitución de los daños y perjuicios causados para la empresa.</p> <p>Yo creo que una ley cubana de competencia dudosa y deshonestas debería incluir algo que pueda penalizar desde el punto de vista a esa MYPIME. Si debería existir una ley que regule y penalice a las empresas que lo hagan,</p>

jurídicas. Integrar u n régimen sancionador de la entidad que genere las consecuencias.	hay diferentes formas de hacerlo porque tu economía crece y logras algo con tus esfuerzos eso es bien para todos y con sea dudosa debe ser penalizado para evitar que empresas tanto MIPYNES como estatales incurran en ese error, para mí es un error porque no es típico de la economía cubana.
Una ley que de alguna forma exija y garantice que todas las entidades privadas y estatales trabajen bajo las mismas condiciones, el mismo requisito.	
Considero que debe existir una ley que proteja a las empresas u las MYPIMES sobre esta tipo de competencia, donde en ella se refleje los hechos que la tipifiquen al igual que las soluciones que se deben seguir para dar solución a esto casos.	Este es el único país del mundo que para hacer una ley cuentan hasta con los pioneros, todo escrito y el gran problema que hay es que no se cumple nada. Que en la gaceta oficial número 68 de 30 de junio de 20221 está establecido que se pueden alquilar transporte e incluso con fines de venta. Que uno reclame y se nos escuche que no se está haciendo.
La ley cubana procesal existe pero la procesal necesita una ley sustantiva específica para no dejar al arbitrio judicial o a la interpretación extensiva o restrictiva la decisión de un asunto y una ley sustantiva debe ser	Determinar las posibles consecuencias jurídicas

específica en cuanto a los posibles actos de esa competencia, en cuanto a determinar más específico un régimen cautelar para garantizar la ejecución posterior de una sentencia. Además de la denominación en sí, los supuesto que pudieran darse, qué hacer ante determinado supuesto, poder establecer incluso soluciones a estos conflictos no solo en el orden judicial sino también en la vía extrajudicial o en la convencional y por supuesto para ellos tendremos que tener en cuenta el derecho comparado y como se materializa eso en otros países que tengan por supuesto mucho más adelanto al respecto por la propia diversidad de empresas y de servicios que se prestan y que nosotros sencillamente nos estamos

incursionando en el tema
ya que es algo novedoso
y requiere de una
preparación técnica al
respecto sino también
una ley sustantiva que
nos posibilite
intercambiar con los
supuestos específicos
que se pudieran dar.

Fuente: Herramienta lista de código con sus citas, en Atlas.ti 9.